

ción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990,

*Recordando además* su resolución 44/24, de 17 de noviembre de 1989, sobre el Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas,

*Recordando* su resolución 44/212, de 22 de diciembre de 1989, sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo,

*Profundamente preocupada* por la difícil situación económica que afecta a la mayoría de los países en desarrollo y por las graves consecuencias políticas y sociales que entraña,

*Reafirmando* que la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo requerirá un esfuerzo firme y concertado por parte de todos los países y deberá ser enfocada en el contexto de la creciente interdependencia e integración en la economía mundial,

*Reafirmando también* que un medio económico internacional propicio y una política nacional apropiada revisten una importancia crucial para la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

*Reconociendo* que los programas de estabilización económica y ajuste estructural son necesarios, en muchos casos, para fortalecer el crecimiento económico y el desarrollo,

*Reconociendo también* los grandes esfuerzos que realizan numerosos países en desarrollo a fin de lograr la reactivación de su crecimiento económico y su desarrollo,

1. *Recalca* la necesidad de adoptar medidas adecuadas en los planos nacional e internacional, según proceda, para contrarrestar las repercusiones negativas de las condiciones económicas que han prevalecido en la mayoría de los países en desarrollo durante el pasado decenio;

2. *Recalca también* la necesidad de integrar el factor humano en la formulación y ejecución de programas de ajuste estructural con el objeto de proteger, en particular, a los grupos más vulnerables de la población en los procesos de ajuste;

3. *Recalca además* que los programas de ajuste estructural, en el contexto del logro de un equilibrio macroeconómico, deberían contribuir a la modernización, la diversificación y el crecimiento de las economías de los países en desarrollo y, al mismo tiempo, al logro del objetivo de mejorar la condición humana, especialmente el nivel y la calidad de vida de los pueblos y, en particular, de los grupos más vulnerables de la población;

4. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan controlando y analizando los indicadores socioeconómicos pertinentes con objeto de evaluar detenidamente los diversos efectos socioeconómicos de los programas de ajuste;

5. *Destaca* que los programas de ajuste estructural deben contener medidas apropiadas para lograr un desarrollo sostenido y duradero, y contribuir, por lo tanto,

a mejorar las condiciones humanas y sociales de los países en desarrollo;

6. *Destaca también* que el éxito que alcancen los países en desarrollo en la estabilización de sus economías dependerá tanto de sus propios esfuerzos como de la creación de un medio económico internacional propicio; a este respecto, la comunidad internacional debe seguir tratando de hallar una solución duradera a los problemas de la deuda externa, aumentar la transferencia de recursos hacia los países en desarrollo, establecer un sistema de intercambio comercial más abierto, viable y duradero y ampliar el acceso a las tecnologías; en la coordinación de la política macroeconómica, habría que tener plenamente en cuenta los intereses y preocupaciones de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

7. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras multilaterales y los organismos, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten, con arreglo a sus mandatos, medidas apropiadas destinadas a movilizar recursos y a aumentar las corrientes financieras hacia los países en desarrollo con miras a garantizar que los recursos que tengan a su disposición sean acordes a los esfuerzos que realizan por estabilizar sus economías y sus programas de ajuste estructural, con especial referencia a la necesidad de proteger a los grupos más vulnerables de la población mediante, entre otras cosas, programas de compensación social;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990

#### 45/195. Informe de la Comisión del Sur

*La Asamblea General,*

*Tomando nota con reconocimiento del informe titulado *The Challenge to the South: The Report of the South Commission*<sup>1</sup> y de la relación general y el resumen del informe de la Comisión del Sur<sup>2</sup>, importantes documentos relativos al proceso de desarrollo de los países en desarrollo, en los que se evalúan los resultados, se analizan las deficiencias y se proponen orientaciones para la reforma,*

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo Económico y Social y dentro de los límites de los recursos disponibles, sin excluir las contribuciones voluntarias, convoque a una reunión en el curso del segundo período ordinario de sesiones de 1991 del Consejo, con objeto de llevar a cabo un intercambio oficioso de opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur, en particular, en su relación general y resumen;

2. *Invita* a los gobiernos y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que expongan sus opiniones sobre las conclusiones y

<sup>1</sup> Nueva York, Oxford University Press, 1990.

<sup>2</sup> A/45/811, anexo.

recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur, en particular en su relación general y resumen, para que sean examinadas en la reunión del Consejo Económico y Social antes mencionada;

3. *Invita* al Presidente del Consejo Económico y Social a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca de los resultados del intercambio oficioso de opiniones que se ha de celebrar en el curso del segundo período ordinario de sesiones de 1991 del Consejo.

71a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990

**45/196. Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>33</sup> y la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial<sup>34</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 35/66, de 5 de diciembre de 1980, 36/182, de 17 de diciembre de 1981, 37/212, de 20 de diciembre de 1982, y 38/192, de 20 de diciembre de 1983, así como las demás resoluciones pertinentes a la cooperación para el desarrollo industrial,

*Recordando también* su resolución 44/237, de 22 de diciembre de 1989, sobre el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África, por la que proclamó el período 1991-2000 Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África, y el 20 de noviembre Día de la Industrialización de África con miras a obtener el compromiso de la comunidad internacional con respecto a la industrialización de África,

*Recordando además* sus resoluciones 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 43/196, de 20 de diciembre de 1988, y 44/228 y 44/229, de 22 de diciembre de 1989, relativas al medio ambiente y el desarrollo, y reafirmando, entre otras cosas, la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas presten asistencia a los países en desarrollo a fin de promover su capacidad de determinación, análisis, vigilancia, administración y prevención de los daños causados al medio ambiente por la industria, de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo,

*Reafirmando* la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1990, teniendo en cuenta la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>14</sup> y tomando nota del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Con-

ferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990<sup>15</sup>.

*Preocupada* por el hecho de que, pese al aumento de la producción industrial global de los países en desarrollo, la parte que les corresponde en la producción industrial mundial sigue siendo escasa,

*Convencida* de que se podría facilitar la reactivación del crecimiento económico y del desarrollo de los países en desarrollo mediante, entre otras cosas, su desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de sus actividades productivas,

*Reconociendo* la necesidad de prestar asistencia adecuada a todos los países en desarrollo en sus distintas fases de industrialización, principalmente por medio del desarrollo y el fortalecimiento de la infraestructura industrial, la modernización de la capacidad de producción y el mejoramiento de las técnicas de formación,

*Reconociendo también* que incumbe a los países en desarrollo la responsabilidad de desarrollar su capacidad industrial y tecnológica y destacando que deberían contar con suficiente apoyo de la comunidad internacional en ese empeño y que la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, en condiciones apropiadas, y la capacitación de personal técnico nacional son esenciales a ese respecto,

*Reconociendo además* la importancia del desarrollo industrial para afianzar el estado de la ciencia y la tecnología y formar capacidad propia en los países en desarrollo, incluida la infraestructura institucional apropiada, tal como institutos de investigación, centros de normalización y metrología y centros de información industrial y tecnológica,

*Consciente* de que, al seleccionar los modalidades de industrialización, los países en desarrollo deberían tener en cuenta la necesidad de crear empleos y de incorporar tecnologías nuevas o incipientes que sean racionales desde el punto de vista ambiental,

*Convencida* de que, a fin de promover el desarrollo industrial de los países en desarrollo, es necesario intensificar o fortalecer su capacidad autóctona en cuestiones tales como el espíritu de empresa, la administración, la tecnología, la financiación y la comercialización y de que, con ese fin, sería necesario ofrecer a los países en desarrollo asistencia técnica y financiera para apoyar sus actividades nacionales,

*Reconociendo* que un proceso de industrialización viable exige un nivel convenientemente elevado y creciente de demanda, que en el caso de los países en desarrollo puede aumentar considerablemente mediante la liberalización del comercio y la mejora constante del acceso de las exportaciones de los países en desarrollo a los mercados de los países desarrollados y a los de los países en desarrollo,

*Reconociendo también* que se puede fomentar en particular un aumento constante de la productividad agrícola mediante la aplicación de insumos industriales y la mecanización de la agricultura, lo cual solamente es posible si el ritmo de la industrialización es razonable,

*Reconociendo además* que la promoción de la agroindustria desempeña un papel esencial en la industrialización de los países en desarrollo,

<sup>33</sup> Véase A/10112, cap. IV.

<sup>34</sup> ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.